

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV

Managua, D. N., Jueves 2 de Noviembre de 1950

Nº 232

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésima Tercera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente Pág. 2177

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Intervención Especial de Cuentas Locales. 2178

RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento 2181

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contratos 2181

MINISTERIO DE ECONOMIA

Cancelación 2184
Contrato 2184

EDUCACION PUBLICA

Reorganización 2184
Subvenciones 2185
Contratos 2186

TRIBUNAL DE CUENTAS

Requisitos 2187

SECCION JUDICIAL

Remates 2189
Títulos Supletorios 2189
Marcas de Fábrica 2190
Terrenos Municipales 2191
Citación 2191
Convocatoria 2192
Declaratorias de Herederos 2192

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Sexagésima Tercera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las nueve de la noche del día martes, diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Preside el Representante Somoza Debayle, asistido de los Representantes Román y Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los Representantes siguientes: Astorga, Ríos, Valle Quintero, Téllez Lacayo, Guerrero Castillo, Pereira, Zamora, Alvir, Argüello Vargas, Castillo Salvador, González, Vilchez, Debayle, Murillo, Alvarez Lejarza, Martínez Talavera, Busta-

mante, Montenegro, Benoit, Irfas, Zelaya C., Cerna, Talavera, Abáunza Espinosa, Chamorro, Manzanares, Estrada, Fernández, Abáunza Marengo, Zúñiga Padilla, Enríquez B., Morales Cruz Manuel, Argüello Bolaños, Solórzano Ismael, Solórzano Rivas, Conrado Vado, y Arana Montalván.

1. - El Presidente declara abierta la sesión.

2. - Se lee y se pone a discusión el acta de la sesión anterior. El Representante Valle Quintero, pide su reconsideración en el punto en que se aprobó la reforma del inciso 2) del Arto. 94 del Anteproyecto de Constitución, y por la cual se establece que el descanso semanal obligatorio será remunerado. El mocionista pide que esta última condición sea suprimida. Apoyan dicha moción los Representantes Zurita, Argüello Vargas, y Murillo. La combaten los Representantes Argüello Bolaños, Conrado Vado, Morales Cruz Manuel, Alvarez Lejarza y Solórzano Rivas. Después de discutida la moción es aprobada en una votación de 24 votos a favor y 12 en contra. El Representante Argüello Bolaños pide que se haga constar en el Acta su voto negativo por considerar que el Arto. 9 del Anteproyecto, ya aprobado, obliga al cumplimiento de los principios de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, aprobada en la IX Conferencia Panamericana.

El Representante Zurita pide también la reconsideración del Acta de la sesión anterior en el punto en que se aprobó el Arto. 128 del mismo Anteproyecto de Constitución. Dicho Representante mociona en el sentido de suprimir el párrafo final de la segunda parte del citado Artículo; moción que el mismo Representante hizo en la sesión pasada y que fue rechazada. Por 31 votos en favor y 4 en contra, la Asamblea resuelve reconsiderar el Acta tal como lo pide el Representante Zurita y después de discutida la reforma que él propone se aprueba por 32 votos en favor y 3 en contra. A continuación se aprueba el Acta.

3.—En segundo debate se aprueba por unanimidad la Resolución por la cual Nicaragua aprueba el Convenio sobre Circulación y Tráfico de las Publicaciones Obscenas. De la misma manera se aprueba el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de

la Organización de los Estados Americanos. Y asimismo se aprueba la adhesión de Nicaragua a la Convención por la cual se previene y reprime el Crimen de Genocidio.

4.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el Proyecto de una pensión mensual vitalicia por valor de C\$ 100.00 en favor de la señora Anita Matus v. de Sobalvarro. Discutido el dictamen se aprueba y luego el Proyecto es aprobado en primer debate. Asimismo se aprueba la moción del Representante Valle Quintero para dispensarle al proyecto el segundo debate y todo otro trámite posterior.

5.—Se lee y se envía al estudio de la Comisión respectiva el Proyecto de Ley Marcial, firmado por los Redactores Mariano Argüellos Vargas, J. Jesús Sánchez R., Manuel F. Zurita, Gustavo Manzanares y Hernando Zúñiga Padilla.

12.—El Presidente levanta la sesión y cila para el día siguiente a la hora reglamentaria.

Luis A. Somoza,
Presidente.

Ignacio Román,
Secretario.

Manuel F. Zurita,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., tres de Agosto de mil novecientos cincuenta. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa señor Leonidas Océon M., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, que el señor José Avellán P., mayor de edad, casado, negociante, y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete al catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 2, de esta juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Quinientos Sesenta y Un Córdobas y Cincuenta y Un Centavo (C\$ 2,561.51), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 7, de las ocho y media de la mañana del veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y este funcionario en providencia de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y

Fallo y al reverso del mismo folio, se provee yó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta, folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José Avellán P., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 8, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Doscientos Ochenta y Siete Córdobas y Nove y Tres Centavos (C\$ 1,287.93), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 11; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, por agregarse comprobantes de entero, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta, folio 10, pide llamar autos para dictar sentencia a favor de su representado, señor Avellán P., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor José Avellán Pérez, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, durante el período del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete al catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuantadante, debiendo proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas,

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Gonzalo Yescas R. — Ricardo E. Arévalo, Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Agosto de mil novecientos cincuenta. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa de esta Sala, Sr. Leonidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, que el señor Esteban Baldizón, mayor de edad, casado, carpintero, y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período del quince al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 3, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Córdoba con Quince Centavos (C\$ 1,648.15), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 8 de las ocho y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Julio de mil novecientos cincuenta, folio 10, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Esteban Baldizón, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 9, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946; por valor de Un Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Córdoba y Cuarenta y Tres Centavos (C\$ 1,432.43), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 13; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta, por agregarse comprobantes que justifican su cancelación y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del tres de Julio de mil novecientos cincuenta, folio 11, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su

representado y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 80 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Esteban Baldizón, de calidades concedidas en autos libre y solvente con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, por lo que hace al período del quince al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, debiéndose extender al señor Baldizón, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, que de previo debe proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Gonzalo Yescas R. — Ricardo E. Arévalo, Srío.

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don David A. Castrillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de Matagalpa, Departamental del mismo nombre, que el señor Eudoro Reyes A., mayor de edad, casado, agricultor, y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período del primero de Enero al último de Junio de mil novecientos cuarenta.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 28 de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Córdoba y Sesenta y Nueve Centavos (C\$ 13,646.69), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 24, de las diez de la mañana del diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta, habiendo este funcionario en providencia del último auto de las diez de la mañana del veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 29 dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al pie del mismo folio 29 se proveyó el auto en que se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, inserto folio 26 el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentajantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Audoro Reyes A., presentando como prueba de su legítima personería el poder legal original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo número 473 de 13 de Septiembre de 1946 por valor de Ocho-cientos Setenta y Tres Córdobas y Sesenta y Un Centavos [C\$ 873.61], que acusa tener como existencia al último de Junio de mil novecientos cuarenta, aprobación de Sanidad en el folio 31 de este Juicio; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado señor Benavides S., en escrito del cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta, al folio 32 de este Juicio pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Reyes A., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 32; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Eudoro Reyes A., de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Matagalpa, por lo que hace al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta, debiéndosele extender al señor Reyes A., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito,

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Corinto, De-

partamento de Chinandega, que el señor Octavio Quiroz M., mayor de edad, soltero, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 3 de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veinte Mil Seiscientos Sesenta y Siete Córdobas y Treinta y Siete Centavos (C\$ 20.667.37), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9 de las nueve y cuarto de la mañana del dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y este funcionario, en providencia del auto de las nueve y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al reverso del folio 9 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta, folio 10, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentajantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Octavio Quiroz M., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 11, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Mil Quinientos Treinta y Cinco Córdobas con Dieciocho Centavos (C\$ 1.535.18), que acusa tener como existencia al último de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 13; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Mejía Ch., en escrito de diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta, folio 12, pide llamar autos para dictar sentencia a favor de su representado señor Quiroz M. y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, se-

gunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1939, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Octavio Quiroz M. junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, séptimo de su actuación en tal cargo, debiéndosele extender copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito que de previo debe proveer el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en 'La Gaceta' y archívese.—Gonzalo Yescas R. —Ricardo E. Arévalo, Srío.

Relaciones Exteriores

Nº 46

Con vista de las Letras Credenciales expedidas por el Gobierno de España, el dos de Octubre del corriente año, a favor del Excelentísimo Señor Licenciado don Gaspar Sanz y Tovar, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de dicho país en Nicaragua.

El Presidente de la República.

Acuerda:

Primero:—Reconocer al Excelentísimo señor Licenciado don Gaspar Sanz y Tovar, en la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en Nicaragua.

Segundo:—Ordenar a las autoridades militares y civiles de la República, le guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su alta jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta.—A. SOMOZA. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Berta Flores, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La señora Flores da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Altagracia, Departamento de Rivas, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La señora Flores se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este

arriendo y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean estos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la señora Flores, en virtud del arriendo, la cuota mensual de Veinte Córdobas (C\$ 20.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Rivas.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1950; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirle cuando lo crea conveniente.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta. (f) —J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f) —Berta Flores.

No. 103 CC

El Presidente de la República.

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Octubre de 1950. (f) —SOMOZA. —El Ministro de la Guerra y Anexos. (f) —Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Rosa Moreno, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La señora Moreno, da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en La Concordia, Departamento de Jinotega, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La señora Moreno se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean estos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la señora Moreno, en virtud del arriendo, la cuota mensual de Veinte Córdobas (C\$ 20.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Jinotega.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1950; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirle cuando lo crea conveniente.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta. (f)—J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f)—Rosa Moreno.

No. 104-CC

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Octubre de 1950. (f)—SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos. (f)—Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Marcelino Vargas por otra, en representación de la Empresa de Transportes Vargas, convenimos en el siguiente contrato:

I

La Empresa Vargas se compromete a transportar, diariamente, toda la correspondencia postal que se le entregue en la Administración de Correos de Managua, con destino a Jinotepe, y viceversa.

II

El Gobierno pagará a la Empresa Vargas, por el servicio expresado, un cánón mensual de Ciento Cincuenta Córdobas (C\$ 150.00), que afectará el Título XV, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que dicho señor Vargas, recibirá de la Caja de la Dirección General de Comunicaciones.

III

La correspondencia será entregada a la Empresa Vargas, en valijas cerradas y debidamente emplomadas, a fin de que sea ella responsable ante la Dirección General de Comunicaciones, de cualquier pérdida, extravío o deterioro que no se deba a Caso Fortuito o a Fuerza Mayor, debidamente comprobados, de conformidad con las leyes y reglamentos del ramo postal. En conexión con ello, cuidará de que, en invierno, sean resguardados los envíos con capas ahuladas de su propiedad. La indemnización de que se ha hecho referencia tendrá efecto previa investigación llevada a cabo por la Dirección General de Comunicaciones.

IV

La Dirección General de Comunicaciones obligará a los empleados postales con quienes se conecte este contrato, a que entreguen las valijas de correspondencia bajo un sistema que no ocasione atraso a los vehículos de la Empresa Vargas; también se compromete a prestar decidido apoyo a dicha Empresa, en caso lo requiera, para la más fiel observación de lo aquí estipulado.

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1950; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente,

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta. (f)—J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f)—Marcelino Vargas.

No. 88-CC

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Octubre de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Lucila Aráuz, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La señora Aráuz da en arriendo al Gobierno una casa que posee en San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La señora Aráuz se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean estos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la señora Aráuz, en virtud del arriendo, la cuota mensual de Veinte Córdobas (C\$ 20.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Jinotega.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1950; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta. (f)—J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f)—Lucila Aráuz.

No. 105-CC

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Octubre de 1950. (f)—SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos. (f)—Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Pedro Pablo Espinoza, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Espinoza da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Los Zarzales, Departamento de León, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Espinoza se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que la afecten, establecidos o por establecerse, sean estos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Espinoza, en virtud del arriendo, la cuota mensual de Veinte Córdoba (C\$ 20.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de León.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1950; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f)—Pedro Pablo Espinoza.

No. 106-CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Octubre de 1950. (f)—SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos. (f)—Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Hernán García, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

García da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Moyogalpa, Departamento de Rivas, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

García se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean estos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a García, en virtud del arriendo, la cuota mensual de Treinta Córdoba (C\$ 30.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Rivas.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1950; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta. (f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f)—Hernán García.

No. 102 CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Octubre de 1950.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Antonio Lanuza, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Lanuza da en arriendo al Gobierno una casa que posee en San Nicolás, Departamento de Estelí, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Lanuza se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afectan, establecidos o por establecerse, sean estos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Lanuza, en virtud del arriendo, la cuota mensual de Veinte Córdoba (C\$ 20.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Estelí.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1950; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.—(f) J. D.

García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f) — Antonio Canuza.

Nº 101-CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Octubre de 1950. (f) —SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos. (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Ministerio de Economía

Acuerdo No. 55

El Presidente de la República,

Acuerda:

Cancelar, efectivo desde el treinta de Septiembre pasado el Contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y el Doctor Octavio Salinas para el arrendamiento de un local en donde se encuentra instalada la Agencia Departamental de Estadística del Departamento de Zelaya, el cual fue aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 28 del 21 de Septiembre de 1949.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre siete de mil novecientos cincuenta.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) E. Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía, por la Ley.

Acuerdo No. 56

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Aprobar en todas sus partes el Contrato que dice:

Fernando García Obregón, Agente Departamental de Estadística del Departamento de Zelaya, debidamente autorizado por la Dirección General de Estadística, de Nicaragua, y con la aprobación del Ministerio de Economía, y a nombre del Gobierno de Nicaragua, celebra por el presente, Contrato con el señor Vicente Martínez, mayor de edad, soltero, negociante y de este domicilio, para el arrendamiento del local de la Oficina del Agente Departamental de Estadística en Bluefields, en los siguientes términos:

1o.—El señor Vicente Martínez da en arriendo al otro Contratante a partir del 1o. de Octubre del corriente año una casa de madera, techo de zinc, situada en la calle Aberdeem, en la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya, por el canon mensual de Cien Córdobaes (\$ 100.00), pagaderos por Cheque Fiscal del Ministerio de Economía.

2o.—El término del Contrato será del 1o. de Octubre de 1950 al 30 de Junio de 1951, pudiendo el plazo prorrogarse por otros más

a voluntad de las partes. El señor Martínez se compromete a suplir los gastos de reparación, limpieza y pintura de las paredes cuando el caso lo requiera.

3o.—El señor Fernando García Obregón, en nombre de su representado, acepta el arriendo en los términos ya estipulados y se obliga a pagar el canon mensual de Cien Córdobaes (\$ 100.00) en la forma ya dicha.

4o.—Este Contrato podrá ser rescindido en el momento que el Gobierno lo creyere conveniente.

En esto se conviene, y en fe de lo cual firman las partes este Contrato, en tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya, el día veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—(f) F. García O.—(f) V. Martínez.

Segundo.—Esta suma se imputará a Título VII, Capítulo V del Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) E. Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía por la Ley.

Educación Pública

Nº. 419

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Reorganizar las Escuelas oficiales del Departamento de Chontales, de conformidad con el Presupuesto General de Gastos 1950-51, en la forma siguiente:

ESCUELAS PUPERIORES

Escuela Superior de Varones Juigalpa

Director: Dr. Leovigildo Miranda M. (MEP).

Profesoras: Yelba Jarquín Sandoval, (MEP); Concepción Caldera, (MEP); Lola Pérez Castrillo, (MEP); Guillermina Espinosa, (MEP); Leonor Aguilar Bareas, (MEP); Gloria Castrillo, Leopoldina Castrillo.

Escuela Superior de Niñas

Directora: Blanca Olga Tablada Solís, (MEP).

Profesoras: Esmeralda Jarquín Solís, (MEP); Lucrecia de Galán, (MEP); Luisa P. de Martínez, (MEP); Elsa Jarquín Solís, (MEP); María Borgen, (MEP); María Isabel Villanueva, Catalina Gaitán, Rosibel de Ugarte.

ESCUELAS GRADUADAS

Escuela Varones de Acoyapa

Direct. y Prof.: Bernardo Sequeira, (MEP).

Profesores: Dionisio Duarte, María L. Aguilar de Villanueva, (MEP); Leda Morales, Delia de Hernández, Margarita Núñez.

Escuela de Niñas Acoyapa

Directora y Profesora: Clarisa Matus de (MEP).

Profesoras: Delta María Sevilla; (MEP); Anga Núñez de Ocón, (MEP).

Escuela de Niñas Acoyapa

Profesoras: Ninfa M. Báez, Hilda M. Báez de Rea, Adelina v. de González.

Escuela Varones La Libertad

Direct. y Prof.: Dadiel López Obregón.
Profesoras: Fanny Castrillo Matus, (MEP); Talía Estrada, María J. de la Rocha, Amín-García Suárez.

Escuela Niñas La Libertad

Direct. y Prof.: Rita Díaz, (MEP).
Profesoras: Aida Kauffman, (MEP); María Francisca López, (MEP); Carmela v. de Val, Nelsa Flores Gutiérrez.

ESCUELAS MIXTAS ELEMENTALES

Santo Tomás

Director y Profesor: José Vicente Sirias.
Profesoras: Gladys Solís, Ana María v. de Sales.

Santo Domingo

Direct. y Prof.: Rosa Lanzas Campos, (MEP).
Profesoras: Leda Lidia Morales, (MEP); Lidia Molina Campos.

Comalapa

Director y Profesor: Sebastián Miranda.
Profesoras: Delmira v. de Robleio, Comba Fernández.

Villa Somoza

Direct. y Prof.: Adela Marín López, (MEP).
Profesor. Oscar Centeno Quezada.

Escuela de Cultura Obrera

Director y Profesor: Carlos Manuel Sánchez O.
Profesores: Leovigildo Miranda M., Lucía de Galán.

2o.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigna el Presupuesto General de Gastos vigente (Título IX, Capítulo VIII, IX, X y XII), a partir del 1o. de Octubre corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Octubre de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

No. 272

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Subvencionar con la cantidad de Cincuenta Dólares (US\$ 50.00) o su equivalente en córdobas al tipo oficial de cambio, al joven Iván Saballos, quien hace sus estu-

dios en la Universidad de Davis, California, a partir del primero del presente mes, según ministerial de Hacienda No. 06375 de fecha 13 de Octubre en curso, imputándose la erogación a Remanentes de la Administración Pública 1950/1951.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 16 de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

No. 273

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Subvencionar al joven José Sevilla con la cantidad de Cincuenta Córdobas mensual (\$ 50.00) para que continúe sus estudios en la National School, con representación en Managua.

2o.—El presente acuerdo surtirá efectos de ley a partir del primero de Octubre corriente, imputándose la erogación al Título IX, Capítulo XXX del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 16 de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

No. 278

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Subvencionar con la suma mensual de Cincuenta Córdobas (\$ 50.00), al Br. Filadelfo Pérez Masís, quien cursa sus estudios de Medicina y Cirugía en la Facultad de Granada. Esta erogación se imputará al Título IX, Capítulo XXIX del Presupuesto General de Gastos vigente; y el presente acuerdo surtirá efectos de ley a partir del 1o. de Noviembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 17 de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

No. 276

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Subvencionar al Br. Armando Incer Barquero, con la suma de Cincuenta Córdobas mensuales (\$ 50.00) para que continúe sus estudios de Medicina en la ciudad de Granada.

2o.—El presente acuerdo surtirá efectos de ley a partir del primero de Noviembre próximo, imputándose la erogación al Título IX, Capítulo XXX del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 16 de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

Nº 139

El Presidente de la República.

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

J. Venancio Berrios, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno por una parte y el Pbro. Miguel A. Guevara B., han convenido en el siguiente contrato:

I

El Pbro. Guevara da en arriendo al Gobierno por el término comprendido entre el uno de Octubre corriente al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, para que sirva de local a la «Escuela España» que funciona en el barrio Zaragoza, una casa que posee en ese lugar.

II

El Gobierno pagará por este arriendo la suma de Ciento Cincuenta Córdoba (C\$ 150.00) mensuales en la Administración de Rentas del Departamento de León, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta del Pbro. Guevara, la limpieza de la calle y solar, el blanqueo de las paredes y las reparaciones locativas y el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV

El presente contrato deja sin efecto cualquier otro anterior celebrado con la misma o con distinta persona para el mismo uso.

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en cuatro tantos de un mismo tenor en la ciudad de León, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta. Timbres cancelados.—J. Venancio Berrios, Jefe Político.—M. A. Guevara B., Contratista.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Octubre de 1950. — SOMOZA. — El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

No. 126

El Presidente de la República.

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV del Presupuesto General de Gastos.

Julio César Sáenz, Jefe Político del Departamento de Rivas, en representación del Gobierno por una parte y el señor Jesús Gonzaga, han convenido el siguiente contrato:

I

El señor Gonzaga da en arriendo al Gobierno por el término del uno de Septiembre

corriente al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, una casa que posee en «La Cuesta», jurisdicción de San Juan del Sur, para que sirva de local a la Escuela que funciona en ese lugar.

II

El Gobierno pagará por este arriendo la cantidad de Diez Córdoba (C\$ 10.00) mensuales en la Administración de Rentas de Rivas en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta del Sr. Gonzaga, la limpieza de la calle y solar, las reparaciones locativas el blanqueo de las paredes y el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Rivas, a los un días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta. — Julio César Sáenz, Jefe Político. — Jesús Gonzaga, Contratista.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 3 de Octubre de 1950. — SOMOZA. — El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

Nº 123

El Presidente de la República.

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV del Presupuesto General de Gastos.

Eduardo Torres Guerrero, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno por una parte y la señora Alba de Ocampos por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

La señora de Ocampos da en arriendo al Gobierno por el término comprendido entre el uno de Septiembre del corriente año al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, una casa que posee en Diriomo, para que sirva de local a la Escuela de Varones de ese lugar.

II

El Gobierno pagará por este arriendo la cantidad Setenta Córdoba (C\$ 70.00) mensuales, en la Administración de Rentas del Departamento de Granada en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la señora de Ocampos, la limpieza de la calle y solar, el blanqueo de las paredes, las reparaciones locativas y el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV

El Gobierno se reservará el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Granada, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta. Timbres cancelados. Eduardo Torres Guerrero, Jefe Político. — Ocampo, Contratista.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 3 de Octubre de 1950. — SO-MOZA. — El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

No. 116

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: — Aprobar en todas sus partes el siguiente Contrato e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV del Presupuesto General de Gastos.

José María Briones, Jefe Político, del Departamento, en representación del Gobierno, por una parte, y el Sr. Benito Castillo, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Castillo dá en arriendo al Gobierno, por el término del uno de Octubre corriente al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, una casa que posee en el Cantón de la Parroquia para que sirva de local a la Escuela Superior de Niñas de esta ciudad.

II

El Gobierno pagará por este arriendo la suma de Cuatrocientos Córdoba (C\$ 400.00) a la Administración de Rentas en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta del señor Castillo, la limpieza de la calle y solar, el blanqueo de las paredes, las reparaciones locativas y el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato, cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de una de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Estelí, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta. Timbres cancelados. — José María Briones, Jefe Político. — Benito Castillo, Contratista.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 13 de Octubre de 1950. — SO-MOZA. — El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

No. 49

Emilio Lacayo Lacayo, Ministro de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte y el Presbítero señor Gonzalo Mendoza, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Mendoza, dá en arriendo al Gobierno por el término del uno de Julio del presente año al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno una casa que posee en la 13 Av. N. E. entre la 2a. calle S. E. para que sirva de Local a la Escuela Superior de Varones "República de Chile", de esta ciudad.

II

El Gobierno pagará por ese arriendo el cánón mensual de Quinientos Córdoba (C\$ 500.00) en la Administración de Rentas de esta ciudad, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta del Pbro. Mendoza, las reparaciones locativas inmediatas, reparación del servicio sanitario, reparación de puertas y ventanas; reentejado de todo el edificio, repéllarla y pintarla; lo mismo que el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV

El Gobierno se compromete a devolver el edificio cada año en las mismas condiciones en que lo recibe.

V

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Educación Pública, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta. Timbres cancelados. — Emilio Lacayo L., Ministro de E. P. — Gonzalo Mendoza, Pbro. Contratista. Ante mí: — Rodrigo Sánchez, Of. Mayor de E. P.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: — Aprobar en todas sus partes el contrato anterior e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 11 de Octubre de 1950. — SO-MOZA. — El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., doce de Julio de mil novecientos cincuenta. Las diez de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Guillermo Barreto P., en la cuenta del Centro Destilatorio de Managua, llevada en su carácter de Jefe durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve por el señor Abelardo Cruz Acevedo; mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Managua,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 30, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de dos millones trescientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve litros de aguardiente, trescientos setenta y tres litros de licores y mil cuatrocientos noventa y dos litros de Alcoholes; inclusive los saldos iniciales y finales y,

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las doce meridianas del dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta al reverso del folio 24, suscrito por el Contador Carlos Montecada V., a quien le fueron encomendados los trámites finales Administrativos de esta cuenta estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, por lo cual éste proveyó a las nueve de la mañana del once de Febrero del mismo año, ordenando al suscrito que verificara la glosa judicial en cuyo cumplimiento fue puesto el cumplase de ley a las once de la mañana del catorce de Febrero próximo pasado, por el que firma, pero como en escrito del quince de Febrero de mil novecientos cincuenta al folio 32, el señor Defensor de Oficio de cuenta-dantes, don Guillermo de la Rocha, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Cruz Acevedo; el que firma lo tuvo como tal en auto de las nueve de la mañana del dieciocho del mismo mes, mandando correr los traslados de ley a las partes. El señor apoderado al devolver su traslado en escrito del veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta se expresó así: «Durante la Glosa Administrativa de la cuenta en referencia, que estuvo a cargo del señor Contador don Guillermo Barreto P., se formularon a la misma 44 reparos, marcados con los Nos. 1 al 44, y uno de Observación, con el No. 1, todos los cuales han quedado completamente desvanecidos, tal como puede constatarse de los razonamientos puestos y firmados, al margen de cada reparo, por el mencionado Contador Barreto y por Ud., en virtud de haberse presentado todos los comprobantes exigidos en algunos de ellos, los timbres fiscales reclamados en otros, las partidas correlativas, las de rectificaciones de errores cometidos, las Boletas Unicas de Enteros en que consta el pago de los valores de impuestos fiscales dejados de

cobrar, etc. etc.; y de las explicaciones y demostraciones hechas por el suscrito, a la vista de la comprobación de la cuenta.

En consecuencia, no quedando ningún reparo en pie, y no habiendo responsabilidad alguna en contra de mi mandante en el presente juicio; pino a Ud. que, una vez oído el dictamen del señor Representante del Fisco, se sirva llamar autos y dictar sentencia, declarando libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, a mi representado don Abelardo Cruz Acevedo, y a su fiador solidario, en lo que a éste período respecta. Por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito del treinta de Junio último, dijo: «No habiendo reparos pendientes, ni responsabilidad en contra del señor Abelardo Cruz Acevedo; por lo que hace a la presente glosa, período del 1.º de Enero al 30 de Junio de 1949, opino que debe dictarse sentencia declarando libre y solvente al señor Cruz Acevedo y a su fiador solidario». El suscrito en vista de ser cierto lo dicho por las partes y que en realidad los cuarenta y cuatro reparos formulados fueron desvanecidos, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial, tomados conforme razones puestas al margen de cada reparo; llamó autos en providencia de las siete y media de la mañana del tres de Julio de mil novecientos cincuenta; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Abelardo Cruz Acevedo, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Managua, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ésta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública lo que se refiere al presente juicio, cuarto de su actuación. Librese copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito al cuentadante quien debe solicitarla a la Secretaría de este Despacho, acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Francisco Baca P.—Julio Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D.N., 18/8/50.—J. Zelaya G., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 5240

Las diez de la mañana, dieciséis de Noviembre próximo, subastaráse, finca rústica situada Comarca Corozo, jurisdicción de Camoapa de este Departamento, compuesto noventa manzanas, limitada así: oriente, finca de Miguel Robles; occidente, propiedad de Dominga Martínez viuda de Robles; norte, finca de Benvenuto González; y sur, Dominga Martínez viuda de Robles.

Avalúo: Tres mil córdobas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Francisco Somoza Rojas.

Secretaría Juzgado de Distrito para lo Civil.—Boaco, veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta.—J. Guzmán G., Srío.

3777 3 2

Nº 5242

Por ejecución de Antonio Richardson contra Félix Pedro García Delgadillo, a once la mañana del veintinueve de Noviembre próximo entrante, subastaráse en este Despacho, un lotecito terreno como dos manzanas extensión, situado barrio Guanuc, jurisdicción y suburbios esta ciudad, lindando: oriente y occidente, camino real; norte, río de Guanuca; sur, predio de Frutos Montenegro; valorado mil seiscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veintiseis Octubre mil novecientos cincuenta.—J. J. Aráuz.—F. Callejas C., Srío.

3775 3 2

Nº 5241

Las nueve mañana, diez de Noviembre próximo, subastaráse dos fincas rústicas ubicadas en jurisdicción de Camoapa, este Departamento, primera: Compuesta como de cuatrocientas manzanas, limitada: oriente, propiedad de Emilio García y la de Arnulfo Valle; occidente, propiedades de Santos Pérez y Pánfilo Vivas; norte, propiedad de Juana Cano Suárez; sur, propiedad de Manuel Sandoval. Y la segunda. Compuesta como de cien manzanas, limitada: oriente, Nicolás Siles; poniente, José Jesús Mora; norte, Benito Duarte e Isabel Corea v. de Manzanarez; sur, camino del Santillal y Pedro José Henríquez.

Avalúo: Mil córdobas.

Ejecuta: Juan González Díaz a Juan González Henríquez

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintinueve de Octubre, mil novecientos cincuenta.—Francisco Sobalvarro, Secretario.

3776 3 2

Nº 5180

Quince Noviembre próximo subastaráse este Juzgado, predio en esta ciudad, barrio Buenos Aires, oriente, Miguel Gutiérrez; occidente, sexta avenida sureste; norte, Adolfo Traña; sur, Pedro Silva. En ejecución Daniel Prego contra Ana Quiroz Esquivel.

Base remate: treinta mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Humberto Mendoza L., Srío.

3796 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5133

Alejandro Valladares, mayor de edad, casado-agricultor, de este domicilio, solicita título supletorio de una casa y solar ubicado barrio del Coyolar de esta ciudad, entejada, en un solar de treinta y

tres y una tercia varas en cuadro, la casa de taquezal, de una pieza, con estos linderos: norte, solar y casa de Miguel López; sur, casa y solar de Feliciano Marín; oriente, casa y solar de Cosme López Flores, calle en medio; y poniente, solar de Adela Soto viuda de Mairena.

Valorada en cuatrocientos córdobas.

Quien quiera oponerse hágalo término legal.

Dado Juzgado de Distrito de lo Civil. Ocotal, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Carlos Narvaez López, Juez de Distrito.—Antonio Rivas Rivera, Srío.

3672 3 1

Nº 5128

Genoveva Aguilar de Zeas, solicita título supletorio de un solar situado calle El Calvario esta Villa, con linderos y medidas siguientes: oriente, casa y solar de Manuel Antonio Zeas, cerco, rejonada y alambre, de Zeas, en medio, mide setentiseis varas; poniente, casa y solar de Carlota Avendaño, cerco de alambre de Avendaño, en medio, mide ochentifinco varas y media; norte, solar de Patricia Quintanilla, cerco de alambre en medio de Quintanilla, mide cuarentiuna varas y media; y sur, calle Cementerio, mide cincuenta varas. Contiene casa tejada forrada en tablas, de siete varas y media de largo, con dos corredores.

Vale doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Belén, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta. Las dos de la tarde.—Leoncio Cerdá.

Ante mí.—Manuel Francisco Tordecillas, Srío.

3607 3 1

Nº 5250

Evarista Juárez, presentóse este Juzgado, solicitando se le extienda título supletorio de un solar en esta ciudad, limitado: oriente, casa de don Livingston Ingram, calle enmedio, y ahora de la Limón Trading Company; poniente, solar de Alfonso Avellán, calle enmedio; norte, Juan Sequeira, calle en medio; y sur, Camilo Ortega, calle enmedio.

Quien tenga derecho, puede oponerse término legal.

San Carlos, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Orlando Castillo.—Máximo Castillo Srío.

Dado en el Juzgado Local Civil.—San Carlos, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Orlando Castillo.—Máximo Castillo, Srío.

3788 3 1

Nº 5252

Francisco Oporta Robleto, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio línea rústica en La Venada, del Archipiélago de Solentiname, como de noventa hectáreas de cabida, limitada: norte y oriente, el Gran Lago; sur y poniente, resto de la Isla «La Venada».

Quien se crea con derecho puede oponerse.

Juzgado Local Civil.—San Carlos, diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Las dos de la tarde.—Orlando Castillo.—Máximo Castillo, Srío.

Dado en el Juzgado Local Civil.—San Carlos, diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Orlando Castillo.—Máximo Castillo, Srío.

3786 3 1

Nº 5251

Serapio, Román y Pedro Pablo Madrigal, presentaron este Juzgado, solicitando título supletorio, línea rústica en la Isla «La Venada», del Archipiélago de Solentiname, como de treinta y cinco manzanas de cabida, limitada: oriente, el Gran Lago; poniente, José Chavarria y Adelina Jiménez; norte, José Chavarria; y sur, Adelina Jiménez.

Quien se crea con derecho, puede oponerse.

Juzgado Local Civil.—San Carlos, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Las tres de la tarde.—Orlando Castillo.—Máximo Castillo, Srío.

Dado Juzgado Local Civil.—San Carlos, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Orlando Castillo.—Máximo Castillo, Srío.

3787 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 5037

S. A. Miraflore Vini Italiani, de Canelli, Italia, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Licores, Vinos, Vermouth y Bebidas en General».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Oficial Mayor.

3506 3 3

No 5730

Vicente Navas Arana, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención Bayer, de este domicilio, Apoderado de Farbenfabriken, de Leverkusen, Alemania, solicita depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RESOCHIN

Que protegen preparaciones farmacéuticas, en general, entre los que va incluido una preparación antipalúdica, se distingue por su baja toxicidad y eficaz en el tratamiento de hepatitis amebica y abscesos del hígado.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Managua, Distrito Nacional, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Oficial Mayor.

3779 3 1

No 5731

Vicente Navas Arana, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, Apoderado de Farbenfabriken Bayer, de Leverkusen, Alemania, solicita depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CONTEBEN

Que protege preparaciones farmacéuticas, en general, entre los que va incluida una preparación quimioterápica teniendo una acción tuberculostática pronunciada y útil en el tratamiento de varias formas y etapas de la tuberculosis.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Managua, Distrito Nacional, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Oficial Mayor.

3780 3 1

No 5232

Vicente Navas Arana, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, Apoderado de Farbenfabriken Bayer, de Leverkusen, Alemania, solicita depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COMITAL

Que protege preparaciones farmacéuticas, en general, entre los que va incluido preparaciones útiles en el tratamiento de muchas formas de epilepsia y de varios tipos de ataques cerebrales.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Managua, Distrito Nacional, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Oficial Mayor.

3781 3 1

No 5233

Vicente Navas Arana, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, Apoderado de Farbenfabriken Bayer, de Leverkusen, Alemania, solicita depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BADIONAL

Que protege preparaciones farmacéuticas, en general, entre los que va incluido una preparación sulfo-amida, que se distingue por su baja toxicidad y de uso apropiado en pediatría.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Managua, Distrito Nacional, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Oficial Mayor.

3782 3 1

No 5235

Vicente Navas Arana, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, Apoderado de Farbenfabriken Bayer, de Leverkusen, Alemania, solicita depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MARBADAL

Que protege preparaciones farmacéuticas, en general, entre los que va incluido una preparación sulfo-amida, eficaz contra micro-organismo aeróbicos y anaeróbicos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Managua, Distrito Nacional, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Oficial Mayor.

3783 3 1

No 5236

Vicente Navas Arana, Abogado y Agente de Marcas de Fábricas y Patentes de Invención, de este domicilio, Apoderado de Farbenfabriken Bayer, de Leverkusen, Alemania, solicita depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PASALON

Que protege preparaciones farmacéuticas, en general, entre los que va incluida una preparación quimioterápica teniendo una acción tuberculostática pronunciada y útil en el tratamiento de varias formas y etapas de la tuberculosis.

Quien tenga derecho, opóngase a término legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Managua, Distrito Nacional, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Oficial Mayor.

3785 3 1

Nº 5235

Vicente Navas Arana, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, Apoderado de Farbenfabriken Bayer, de Leverkusen, Alemania, solicita depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPRONAL

Que protege preparaciones farmacéuticas en general, entre los que va incluido una preparación sulfo-amida eficaz contra micro-organismo aeróbicos y anaeróbicos.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Managua, Distrito Nacional, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Oficial Mayor. 3714 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 5077

Manuel Lacayo, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal, situado comarca San Miguelito, esta jurisdicción, punto El Carmen, de treinta manzanas de superficie, comprendido dentro los siguientes linderos: norte y oriente, terreno arrendado a doña Leticia de Lacayo; sur, terreno arrendado por Francisco Bendaña; y poniente, ejidos de Juigalpa.

Quien pretenda derechos preséntese a deducirlo en la forma y tiempo ordenados por la ley.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Juigalpa, trece de Octubre de mil novecientos cincuenta.—José Aurelio Avilés.—M. T. Martínez, Srío.

Es conforme.—Juigalpa, trece de Octubre de mil novecientos cincuenta.—M. T. Martínez, Srío. Mpal. 3640 3 1

Nº 5119

Manuel Lacayo, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita arriendo un lote terreno ejidal situado punto El Santuario, de esta jurisdicción compuesto doce manzanas, más o menos, comprendido dentro los siguientes linderos: oriente, terreno arrendado Sucesión Adolfo Cruz; poniente, terreno Felicitos Sequeira antes, hoy arrendado a Pedro Hurtado; norte, terreno arrendado por el solicitante; y sur, terreno arrendado a Brenilda Urbina Balladares.

Quien pretenda derechos preséntese a deducirlo en la forma y tiempo ordenados por la ley.

Dado Alcaldía Municipal.—Juigalpa, diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta.—José Aurelio Avilés.—M. T. Martínez, Srío.

Es conforme.—Juigalpa, diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta.—M. T. Martínez, Srío. Municipal. 3663 3 1

Nº 5206

Santiago Miranda Baez, de veintidós años, soltero, agricultor, este domicilio, pide en arriendo lote terreno cuatro manzanas, situadas sur este al pie montaña municipal este pueblo, lugar Cuyar, distante una legua, baldío, libre, sin trabajos de nadie; linda: oriente, predio Natividad Moreno y camino conduce Valle Naranjo; occidente, quebrada El Tulio, montes Abraham Gutiérrez S.; norte, predio Ama do Gutiérrez, quebrada Cuyas; sur, quebrada El Tulio y Las Peñas.

Quien pretenda derecho opóngase.

Alcaldía Municipal, treinta Septiembre mil novecientos cincuenta. San Lucas.—Damián Miranda C.—C. Ramírez C., Srío. 3730 3 1

Nº 5208

María Teresa Merlo, mayor edad, soltera, oficios domésticos, este domicilio, pide para uso habitación un solar donde tiene su casa de tejas, montada sobre horcones, enzetada parte baja, de seis va-

ras longitud, por cinco latitud, situada al norte sobre la calle El Comercio que va para Somoto, mide oriente y occidente veintiocho varas; norte, veinticinco y sur, cuarenta varas; linda: oriente, calle El Comercio; occidente, cercos pilueta Filomena López; norte, casa Esteban Díaz; sur, casa Bonifacio Vallecillo. Fue comprado a Domingo Obando.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal, San Lucas diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Damián Miranda C.—C. Ramírez C., Srío. 3728 3 1

Nº 5267

Leopoldo Ramírez Miranda, mayor edad, soltero, agricultor, de este domicilio, pide en arriendo un lote de terreno baldío municipal, de cuatro manzanas de superficie, situado en el lugar El Panalito situado al sur este, distante tres kilómetros este pueblo, es árido, propio para poltrero; linda: norte, camino público del Naranjo; sur, quebrada Cuyas, monte denunciado por Santiago Miranda Baez; oriente, camino de El Naranjo; occidente, monte inculto.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal, San Lucas, diez y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Damián Miranda C.—C. Ramírez C., Srío. 3729 3 1

Nº 5214

La señora Nelly Corrales, pide donación solar situado barrio Guanica, esta ciudad, lindante: oriente, predio intestada; occidente, Ernesto Mondragón; norte, Atanacia González, calle en medio; sur, el mismo señor Mondragón.

Quien pretenda oponerse hágalo término ley.

Matagalpa, veinte de Octubre mil novecientos cincuenta.—S.—Amador P.—F. R. Membreño G., Srío. 3732 3 1

Nº 5213

María Luisa Castellón Rivera, mayor, viuda, ama de casa, de este domicilio, solicita donación solar de dominio municipal, sito cantón sur de esta ciudad, de quince varas de frente por treintitrés varas de fondo, lindante: oriente, predio de la sucesión de don Calixto J. Pastora, calle en medio; poniente, solar de doña Luisa Rivera; norte, el mismo solar de la señora Luisa Rivera y sur, predio del Presbítero Alberto Valencia Villegas.

Quien tenga derecho, opóngase tiempo y forma legal.

Alcaldía Municipal, Jinotega, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Raf. Zamora.—S. Jarquín B., Srío.

Es conforme.—Jinotega, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta.—S. Jarquín B., Srío. 3723 3 1

Nº 5205

Julio Alberto Montenegro, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal, en el camino que conduce a Sábana Grande al sureste de esta ciudad, de forma rectangular, que mide cuarenta y siete varas más o menos de oriente a poniente por diez varas de norte a sur, dentro de los siguientes linderos: norte, terreno de Angela Fonseca de Ró; sur, terreno de Cilia Pineda v. de Guerrero y oriente y poniente, resto del mismo antiguo camino que de esta ciudad conduce a Sábana Grande.

Quien tenga derecho preséntese en el término legal.

Managua, Distrito Nacional, 13 de Octubre de 1950.—José Gutiérrez Sánchez, Oficial Mayor del Distrito Nacional. 3733 3 1

CITACION

Nº 5229

El suscrito Albacea y Juez Inventariante Sucesión Doctor Salvador Castrillo cita interesados compa-

rezcan término legal oyendo gestiones oficina sus hijos Doctores Vicente y Juan Rafael Navas en esta ciudad.

Managua, veinte Octubre mil novecientos cincuenta. Juan Rafael Navas.

3778 3 2

CONVOCATORIA

Nº 5179

Me permito citar a todos los accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, para la sesión extraordinaria en que se tratará exclusivamente el Estado de Préstamos Hipotecarios al 31 de Octubre de 1950 y que se llevará a efecto el día Jueves dieciséis de Noviembre próximo a las ocho de la noche, en el local que ocupa la Compañía.

Managua, D. N., 31 de Octubre de 1950.

Oscar Sevilla Sacasa,
Secretario.

3788 3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 5192

Modesta Martínez Ruiz, pide declarásele heredera unión hermanos: Iliriberta, Nicanor, Francisca de Jesús, María del Rosario, Zenón, Zoila, Teófilo y Benicio Martínez Ruiz, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre legítima Zoila Ruiz viuda de Martínez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito.—Somoto, tres de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Felipe Roque.—Efraín Espinoza P., Srlo.

3744 1

Nº 5226

Ramón Salgado, mayor de edad, viudo, agricultor, del domicilio de Dipilto, solicita declarásele heredero ab-intestato su hijo Julio Salgado, de los bienes que dejó al morir.

Oposición término legal.

Juzgado Unico Distrito.—Ocotal, dieciséis Octubre mil novecientos cincuenta.—L. Armando Ponce O., Srlo.

3760 1

Nº 5227

Ernestina Saucedo viuda de Romero, mayor edad, oficios domésticos, domicilio Dipilto, solicita declarásele heredera ad-intestato su esposo Félix Romero, consistente una propiedad ubicada Dipilto, siguientes linderos: norte, propiedad Felipa Zavala de Ponce; sur, propiedad de Eloísa Romero e hijos; oriente, misma propiedad; poniente, camino conduce a Honduras.

Oposición término legal.

Juzgado Unico Distrito.—Ocotal, dieciséis Octubre mil novecientos cincuenta.—L. Armando Ponce O., Srlo.

3761 1

Nº 5243

Juana Cárdenas, pide se le declare heredera, bienes, derechos y acciones de su fallecido padre Heliodoro Cárdenas, indica finca rústica, seis manzanas más o menos, situada en el valle de San Antonio, esta jurisdicción, limitada: norte, Sucesores Manuel Baltodano; sur, camino; oriente, Josefa Mendoza; poniente, Andrés Baltodano.

Quien tenga igual o mejor derecho, preséntese término ocho días.

Dado Juzgado Distrito.—Diriamba, diez y siete de Octubre mil novecientos cincuenta. F. M. Arellano. Pedro Molina M., Srlo.

3774 1

Nº 5191

Martina Romero viuda de Delgado, solicita declarásele heredera, unión sus hijos: Brígida e Isabel, Luis Adrián y Julio Ricardo Delgado Romero, sucesión su difunto esposo Antonio Delgado. Bienes:

huerta, jurisdicción «El Viejo», lindante: poniente, Magdalena Romero viuda de Espinoza; oriente, Lupe Balmaceda; norte, Benito Pasos; sur, Lupe Balmaceda. Casa-solar, El Viejo, barrio «La Parroquia», lindante: oriente, Concepción Goche; poniente, Francisco Espinoza; norte, Benita Picado de Navas; sur, Teresa Pineda.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, diez y nueve de Octubre mil novecientos cincuenta.—Guillermo Oconor, Srlo.

3745 1

Nº 5225

Gabino Filadelfo García, pide que unión sus hermanos Ascensión, José de la Cruz, Vidal Prudencia, Juana Segunda, Mellzandro Apolonio, Modestana del Carmen, Tomasa y Abel de Jesús, representado éste por sus hijos Marcelo y Margarita, se les declare herederos de sus padres Lizandro García y Juana Hernández Mercado; dejaron a su favor derechos hereditarios correspondientes a Julia y Herceilia Velásquez, en sucesión intestada Bruno Velásquez, radicando finca rústica, jurisdicción La Concepción, limitada: oriente, Domingo Joaquín y otros; poniente, Manuel Ortiz y otros; norte, Solón Castro; sur, Vicente Treminio, Micael Carballo, camino interpuesto.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Distrito.—Masatepe, veintitrés Octubre mil novecientos cincuenta.—Lineado—en sucesión intestada Bruno Velásquez—Vale.—Huembes H.—Pablo Casco, Srlo.

3759 1

Nº 5224

César Valle Gámez, solicita declaratoria herederos, padre legítimo Máximo Valle Castillo. Dejó bienes, casa y solar, barrio El Laborio esta ciudad, lindante: oriente, Antonio González; occidente, Eduardo Delgadillo; norte, calle enmedio, Agenor Gutiérrez; sur, Luis Bustos.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veinticuatro Octubre mil novecientos cincuenta.—Julio C. Morales V., Srlo.

3758 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 y El pago anterior debe haberse en oro americano.

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.